

ORD. N°: 658

ANT.: Su presentación de 19 de abril de 2006. Rol N° 928-07 FNE

MAT.: Informa.

Santiago, **14 JUN. 2007**

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
A : SR. RAUL SANCHEZ BAÑADOS,
ALCALDE (S), I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
BAQUEDANO S/N
LA LIGUA

Con fecha 18 de abril del presente año, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Generales, Especiales y Especificaciones Técnicas de la licitación para la "Concesión del servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido y aseo de calles y ferias libres, y disposición final en vertederos y/o rellenos sanitarios", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, dictadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases en consulta:

I. INTEGRACIÓN DE SERVICIOS.

1. El resuelto segundo de las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia dispone: "2°.- En los procesos de licitación, deberán definirse en forma explícita los distintos servicios que se liciten;"
2. Lo anterior, con el fin de "... que en las bases de licitación se exija a los participantes que formulen ofertas por separado respecto de cada uno de los servicios que se licitan...", y así "aumentar la competencia y participación en este mercado", según explica el Considerando sexto de

las Instrucciones, reiterando la finalidad ya explicitada en su Considerando segundo en orden a fomentar "... la participación de la mayor cantidad de oferentes posible en las licitaciones en cuestión y el ingreso de nuevos actores a las distintas fases del proceso de tratamiento de residuos sólidos domiciliarios..."

3. Las Bases en estudio (art. 12.1 de la BAG, punto 1.1, 2 y 3.1 de las BAE, el punto 1 de las ET y los formularios anexos), contravienen esos preceptos, pues no definen con claridad los diversos servicios licitados, respecto de los cuales se ha de establecer la realización de ofertas independientes.

II. RENUNCIA ANTICIPADA DE ACCIONES.

4. El inciso final del artículo 5 de las Bases Generales Administrativas indica: "Los Oferentes, por el solo hecho de su presentación a esta licitación dan por conocidas las bases y renuncian expresa y formalmente a realizar impugnaciones de cualquier naturaleza al proceso de licitación y a sus resultados"

Mas adelante en el numeral 14.4, se establece que "al someterse a consideración su propuesta, el oferente renuncia automáticamente a cualquier reclamo contra la Municipalidad que pudiera suscitarse con motivo o como consecuencia de su decisión sobre las calificaciones de los oferentes.

Se deja especial constancia que la decisión de la Municipalidad respecto a la calificación de cualquier oferente es privativa, discrecional y definitiva, no siendo susceptible de recurso alguno, reclamo o alegación alguna"

5. La imposición de renunciadas anticipadas a impugnaciones del proceso vulnera los principios de transparencia que imponen las Instrucciones, como explica su considerando cuarto, que señala que "... la renuncia anticipada de acciones legales, jurisdiccionales y/o administrativas, en especial las que son irrenunciadas, además de desincentivar la

participación de oferentes en estos procesos, podría vulnerar normas de orden público”.

III. EXCLUSION DE OFERENTES.

6. El Resuelvo 6° de las Instrucciones dispone: “Las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva”.
7. El considerando tercero de las Instrucciones detalla lo anterior al señalar: “Que, para lograr el cumplimiento de los objetivos antes expuestos, las municipalidades deben abstenerse de incorporar exigencias en las bases de licitación que dificulten la participación de la mayor cantidad posible de oferentes. Así, entre otras de la misma naturaleza, debe evitarse en las bases el uso de cláusulas que exijan, por ejemplo, contar con un capital mínimo no razonable o desproporcionado, o contar con contratos vigentes en Chile, que exijan al participante acreditar su condición de operador de un relleno sanitario, o que exijan comprometerse a contratar a determinados trabajadores, o que exijan contar con experiencia previa injustificadamente específica en el o los servicios que se licitan, o cualquier otra exigencia que entregue ventajas de información a unos licitantes sobre otros”.
8. Contraviene el precepto en comento el artículo 12.5 de las Bases Administrativas Generales que establece: “El capital de la sociedad o persona natural que se presente a la licitación comunal, deberá ser equivalente al valor anual del contrato que se adjudique o suscriba, aportado en dinero efectivo o bienes de capital en Chile, según avalúo de Impuestos Internos, el cual deberá encontrarse pagado al momento de la presentación de la oferta. No podrá ser modificado durante la vigencia del contrato, sin previa autorización del Alcalde”.
9. Lo mismo puede predicarse del artículo 41, numeral 41.1. de las mismas Bases, que dispone que “... todos los vehículos y equipos que se utilizarán en la ejecución de los diferentes programas del Contrato firmado

entre el Contratista y la Municipalidad, deberán ser de propiedad del contratista o adquiridos por sistema leasing”, cuestión que no es necesaria para cumplir con el contrato.

10. Igualmente excluyente es el punto 15.2 de las Bases Especiales, que entre los elementos a considerar dentro de la propuesta técnica, incluye la experiencia de la empresa, ponderada con un 40%.
11. En este orden de ideas, también merece reproche el punto 1.2. letra c) de las Especificaciones Técnicas del servicio de recolección de residuos domiciliarios que impone la “contratación de todo el personal necesario para la presentación eficiente del servicio. El personal deberá a lo menos en un 90% tener su residencia en la comuna de La Ligua”.

IV. DURACION DEL CONTRATO.

12. El punto 8 de las Bases Especiales dispone: “El plazo de duración del contrato será de un periodo de 5 años (5), cuyo plazo se prorrogará por un periodo de 2 años (2) en forma automática si la municipalidad no comunica al contratista 120 días antes del período en curso, su voluntad de no perseverar con el contrato”.
13. La duración del contrato, además de incierta, según la redacción reproducida, parece excesiva, si se considera que los antecedentes recopilados por esta Fiscalía indican que, en este mercado, el plazo promedio de dichos contratos no supera los cuatro años, sin que se observen plazos tan extensos como el que propone esa Municipalidad.

V. INTEGRACION DE LA COMISION EVALUADORA.

14. Las Instrucciones disponen:

“4°.- Las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad.

En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberán justificarse fundadamente;

5°.- Las bases de todo proceso de licitación deberán precisar cómo se integrará la comisión evaluadora y establecer las pautas que se utilizarán para la calificación de los oferentes y sus propuestas;”

15. Las Bases propuestas no establecen con claridad las pautas que se utilizarán para la calificación de los oferentes y sus propuestas, ni la preeminencia del precio como criterio de adjudicación.
16. Además, las Bases no establecen la instancia que se pronunciará respecto de la adjudicación del contrato ni su integración.

VI. CONCLUSION.

17. Analizadas las Bases Administrativas, Especiales, Técnicas y sus formularios anexos del llamado a licitación pública antes mencionado, esta Fiscalía es de opinión que las mismas no se ajustan cabalmente a los criterios establecidos en las Instrucciones de Carácter General.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d), se solicita al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado precedentemente.

Saluda atentamente a usted,



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO